

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ptas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

(Num. 100.)

Sanidad.

Circular.

Habiendo aparecido la enfermedad variolosa en el ganado lanar, en la jurisdicción de Baños de Río Tovia, he acordado publicarlo por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 26 de Enero 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

(Núm. 107)

JUNTA PROVINCIAL

de

INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Circular.

Resultando vacante la escuela de ambos sexos del pueblo de Luezas, los maestros que deseen desempeñarla interinamente, pueden presentar sus solicitudes según está prevenido.

Logroño 26 de Enero 1886.

El Gobernador Presidente,

Diego Arias de Miranda.

—El Secretario, Roman Zuazo.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

2.º REEMPLAZO DE 1885.

(Núm. 76.)

RELACION de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el capítulo diez de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, por no haberse presentado ante el Ayuntamiento ni Comisión provincial.

Núm. alistamiento del	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MOZO.	NOMBRE		PUEBLO
		DEL PADRE.	DE LA MADRE.	
4	Bruno Solozabal Ruiz	Santiago	Agustina	Alberite
6	José Lopez Barriobero	Ramiro	Rosa	Entrena
1	Pablo Viguera Barrio	Juan	Petra	Jubera
8	Francisco Martinez Roldan	Andrés	Toribia	Viguera
3	Ambrosio Ajamil Diez	Francisco	Teresa	Cenzano
12	Justo Aliende Alonso	Felix	Bernarda	Anguiano
4	Severiano Hernaez Sanchez	Antonio	Romualda	Manjarrés
1	Santiago Cordero Riva	Angel	Ana	Mansilla
2	Juan de Dios Sancha Moreno	Calisto	Francisca	Ventrosa
4	Gervasio Sainz Martinez	Vicente	Ecequiela	id.
6	Olallo Muñoz Gil	Venancio	Juana	id.
9	Esteban Blazquez Madariaga	Leon	Juana	id.
1	Angel Matute Montero	José	Olalla	Viniegra de Abajo
2	Pedro Regalado Romero Rubio	Tomás	Francisca	id.
3	Gregorio Garcia Tornero	Dorotec	Francisca	id.
4	Nemesio Matute Vela	Domingo	Juana	Viniegra de Arriba
7	Simeon Sierra Rubio	Clemente	Felipa	Ezcaray
8	Matias Garcia Mateo	Pedro	Maria	id.
11	Juan Constantino Olano Hernaiz	Fabian	Eleuteria	id.
22	Abdon Soldevilla Parcero	Julian	Maria	id.
23	Ignacio Calvo Cubillo	Bernabé	Maria	id.
25	Ceferino Soto Huerto	Dámaso	Escolastica	id.
31	Carlos Martinez Castroviejo	Gregorio	Francisca	id.
1	Antonio Calvo Sancho	Narciso	Juliana	Ojacastro
4	Felix Aransay Gomez	Evaristo	Florentina	id.
7	Lorenzo Lahera Tecedor	Felix	Martina	id.
6	Carlos Perujo Apéstegui	Tomás	Salustiana	Valgañon
1	Rufino Martinez Gonzalez	José	Maria	Cabezón
1	Sebastian Garcia de la Calle	Lorenzo	Idefonsa	Ortigosa
20	Martin Espinosa Saenz	Juan	Marcelina	id.
21	Clemente Hermoso Tornero	Francisco	Simona	id.
23	Rafael Blanco Merino	Pablo	Rita	id.
4	Francisco Domingo Llera Alfaro	Angel	Maria	Laguna de Cameros
6	Cecilio Torres Garcia	Francisco	Maria	Lumbreras
6	Pedro Martinez Romero	Pedro	Juana	Nieva
2	Manuel Viniegra Jainaga	Bartolomé	Rufina	Rasillo

Responsabilidades en que incurrer los mozos declarados prófugos y premios concedidos á sus aprehensores, según los artículos 89, 97 y 100 de la citada ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, que á continuación se copian.

Artículo 30 Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique des-

ópués de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean exclusiones las excepciones que aleguen, designandoles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 31. El que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el art. anterior y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situación del art. 2.º. Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho á favor del mismo.

Art. 89. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, y perderán todo derecho á redimir ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles.

No tomarán parte en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

Art. 97. Si el prófugo se presentase voluntariamente á la Autoridad en la Caja antes del embarque de los mozos de la respectiva zona y llamamiento destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, quedará dispensado de los dos años de recargo, y se le destinará á los mismos Ejércitos por el tiempo ordinario de cuatro años. Pero si se presentase después de dicho embarque, sufrirá el indicado recargo y se incorporará al llamamiento inmediato ó será desde luego embarcado si fuere aun tiempo de verificarlo.

Art. 100. Cuando el prófugo fuere aprehendido por algún mozo á quien hubiere correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á este del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, pero no en el plazo total del obligatorio servicio de 12 años, el que se imponga de recargo al prófugo.

El descubrimiento y aprehensión de un prófugo producirá, respecto al que la hiciere, los efectos que determina el artículo 31 en favor del que denunciare la existencia y paradero de algún mozo comprendido en el art. 30.

Cuando en el aprehensor no concurre ninguna de dichas circunstancias, recibirá una retribución de 50 pesetas que se exijan al prófugo, y si fuere insolvente serán abonadas por la Caja del cuerpo á que fuere destinado, con cargo al individuo.

Lo prevenido respecto al aprehensor no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga, y sufrirá la pena marcada en el artículo 99.º

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, se publica en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.—Logroño 20 de Enero de 1886.

El Gobernador Presidente,

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Farias.

municipal suficiente numerario de plata para satisfacer al Contratista del cuartel de Caballería los pagarés expedidos á su favor que vencen en el día primero de Enero próximo, se autorizó al Sr. Alcalde para reducir la cantidad de calderilla que necesite para atender á esta obligación.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 15 de Enero de 1886. — Anselmo Torralbo.—V.º B.º— El Alcalde accidental, Francisco Diez.

Sesión ordinaria del día 16 de Enero de 1886.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», como determina el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente accidental, Francisco Diez.— P. A. de S. E.— Anselmo Torralbo, Secretario

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quierán variar de destino, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de

Núm. 90.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

(Conclusión)

Se resolvió pase á la Comisión respectiva para su examen el inventario remitido por el Sr. Director de la Beneficencia, del instrumental y enseres de la disuelta Banda de música de esta ciudad, compuesta de acogidos de la misma, y pertenecientes á las Corporaciones provincial y municipal.

Se desistió del derribo de la casa número 4 (A) de la calle de San Agustín, propia de D. Ildefonso Sicilia, por no contar el Ayuntamiento con los fondos necesarios al efecto.

Pasó á informe de las Comisiones de Policía urbana y rural una instancia de la Excmo. Sra. Doña Adelaida Bassols, viuda de Acellana, solicitando sustituir con acacias, por su cuenta, los arboles que hay á la parte de Oriente de su casa construída de nueva planta en el Muro de la Penitencia, así como abrir una puerta de ingreso á la finca por la tapia del Poniente, próxima al ángulo Norte.

En cumplimiento de cuanto se dispone en la ley de reemplazos de 11 de Julio del presente año, se acordó

publicar en el día primero de Enero próximo el bando que determina el art. 38 de la misma y que con arreglo al 39 se proceda en los primeros días de dicho mes, á la formación del alistamiento, teniendo presente todas las prescripciones del capítulo 4.º, á fin de que, un asunto de tanta trascendencia, lleve el sello de la más estricta legalidad.

Próximo el día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, se acordó dar á los empleados del Municipio una gratificación equivalente á dos días de haber, excepción hecha de los celadores nocturnos y encargados de la limpieza pública que se les autoriza para postular en el referido día y en el de la Adoración de los Santos Reyes.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 26.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Francisco Diez.

Se aprobó el acta anterior.

Visto un oficio de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, se resolvió que continúen abiertas las Escuelas de niñas de El Cortijo y Varea, suprimidas por virtud del acuerdo celebrado el día 21 de Noviembre último.

Antes de resolver lo que proceda en la instancia de D. Matías Saenz, que solicita permiso para construir diez y seis metros mas al Norte de la fachada que hoy está edificando en

la calle del General Zurbano, se acordó oír el dictamen de la Comisión de policía urbana y Arquitecto municipal.

Se autorizó á Doña Benigna Torres para reconstruir la fachada de la casa número 7 de la calle de la Brava.

Vista una instancia suscrita por D. Julio Morga, á nombre de Doña María del Barrio, que solicita permiso para efectuar el derribo de la casa de su propiedad, sita en la calle y Muro de San Blas, señalada con los números 34 y 6 respectivamente, se decidió oír el informe del Sr. Arquitecto Municipal.

Se resolvió contribuir con veinte y cinco pesetas para la adjudicación de la obra de desviación de un pequeño trozo del cauce titulado Río Somero, que perjudica á la propiedad de Don Alberto Ruiz.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana una liquidación remitida por el Sr. Arquitecto Municipal, de las diferentes obras que comprenden el cementerio municipal ejecutadas por el contratista Don Anselmo Martínez, cuyo importe total asciende á la cantidad de 28.282 pesetas 08 céntimos.

Para cubrir las vacantes que resultan en el Cuerpo de Guardas de Campo de esta jurisdicción por fallecimiento de Bonifacio Olarte y dimisión de Tiburcio Pastor, fueron nombrados Claudio Ladrera y Matías Moreno, y primer suplente Benito Olarte, disponiendo se les expida el título correspondiente.

No existiendo en la Depositaria

destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1886.

—El Director general, Julián de Zugasti.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Baños.	Provincias
Barambio (cerrado), Nancloares de la Oca, Sallillas de Buradón, Santa Filomena de Gomillaz (cerrado) y Zuzo	Alava.
Nuestra Señora de Orito Alfaro, Guardiavieja, Lucainena y Sierra Alhamilla	Alicante.
San Juan de Campos. Argentona, San Bartolomé de la Cuadra, Segalés y Tona	Almería.
Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda (cerrado) y Salinas de Rosco	Baleares.
San Gregorio de Brozas, Gigonza y Paterna	Barcelona.
Montanejos y Nuestra Señora de Abella (cerrado)	Burgos.
Hervideros del Emperador, La Inesperada (cerrado) y Navalpino.	Cáceres.
Arenosillo y Horcajo. Alcantud, Solan de Cabras, Valdeganga y Yémeda	Cádiz.
Caldas de Malabella y Nuestra Señora de las Mercedes.	Castellón.
Alicún y Sierra Elvira. Ormaiztegui y S. Juan de Azcoitia.	Ciudad Real.
Estadilla.	Córdoba.
Frailes y la Rivera, Fuentealamo y La Salvadora (cerrado).	Cuenca.
Rubinat (cerrado), Alcarrat (cerrado), Caldas de Bohi, San Vicente y Traveseres.	Gerona.
Cervera del Río Alhama, Grávalos (cerrado) y Riva los Baños.	Granada.
Peralta (cerrado) y Torres (cerrado).	Guipuzcua.
Fuenteamargosa y Vilo ó Rosas.	Huesca.
Fuentsanta de Lorca. Belascoain, Alsasua y Burlada	Jaén.
Molgas.	Lérida.
Rosines y Prelo.	Logroño.
Caldas de Besaya.	Madrid.
Segura	Málaga.
Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Santa Ana y Siete Aguas.	Murcia.
	Navarra.
	Orense.
	Oviedo.
	Santander.
	Teruel.
	Valencia.

Echano, Guerala y La Muera. Vizcaya.
Bouzas. Zamora.
Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto. Zaragoza.

REGLAMENTO ORGÁNICO de la

Administración económica provincial.

(Continuación.)

Art. 27. Todo derecho a cobrar por la Hacienda, por los ramos á cargo de las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas, será reconocido y liquidado por las Administraciones de este mismo título, y por consiguiente, á ellas corresponde la reclamación y exámen de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de toda contribución de cuota fija; la formación de las matriculas de la contribución industrial; el exámen de las relaciones de los derechos devengados por el impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes que deben presentar los Liquidadores del impuesto, y por último, todo documento que deba servir de base para la imposición y liquidación de cualquiera recurso presupuesto cuya administración esté encomendada á las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas.

Art. 28. También corresponde á las expresadas Administraciones de Contribuciones y Rentas el examen y liquidación de los pedidos de los estanqueros, el cuidado del surtido de los almacenes de efectos estancados, la expedición de las guías para los efectos que haya de remesar la dependencia y la comprobación de las correspondientes á los que se reciban en las mismas.

Art. 29. Compete á las Administraciones de Propiedades é Impuestos preparar y dar curso á los expedientes de subasta pública para el arrendamiento de las fincas y pertenencias del Estado; el examen y conservación de los relativos á la venta de las fincas y censos, y la redención de éstos con arreglo á las leyes de desamortización, y además la custodia de los inventarios de los bienes, su anotación y adiciones que procedan, para que siempre consten en ellas las fincas que posee el Estado, las que ha vendido y aquellas de que se haya incautado la Hacienda en virtud de investigaciones, de adjudicaciones en pago de debitos y por cesiones canónicas ú otras causas.

También corresponde á las Administraciones de Propiedades é Impuestos la reclamación y examen de las certificaciones que están obligados á formar y entregar los Secretarios de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Registradores de la propiedad, etc., por cuyos do-

mentos se liquidan los valores del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y de los padrones y listas cobradoras del impuesto de cédulas personales; la preparación de la Administración directa, arrendamiento y señalamiento de los encabezamientos por el de consumos, y la liquidación de todos los derechos y obligaciones procedentes de los ramos que tienen á su cargo las Direcciones generales de Propiedades y de Impuestos.

Como auxiliares de las Administraciones se conservarán, mientras se consideren necesarios, los cargos de Comisionados principales de Ventas de bienes desamortizados. Los individuos que los desempeñen se regirán en todos sus actos oficiales por la instrucción de 31 de Mayo de 1855, pero teniendo presente que los Delegados de Hacienda ejercen la autoridad administrativa que aquella atribuyó á los Gobernadores.

Art. 30. Inmediatamente después que sean examinados y liquidados los repartimientos de la contribución territorial y de cualquier otro impuesto votado por las Cortes, y todos los documentos que representen derechos liquidados de la Hacienda por contribuciones é impuestos, se pasarán á la Intervención.

Art. 31. Las Intervenciones revisarán las liquidaciones de derechos de la Hacienda hechas por las Administraciones, y en el caso de ofrecer reparos, las devolverán á la Administración respectiva para que subsane los defectos que en dichos documentos adviertan. Una vez conformes, volverán á la Intervención para que proceda á abrir los cargos correspondientes en las cuentas de los respectivos conceptos del presupuesto, y estampando y suscribiendo después en los documentos de liquidación la nota de *intervenido*, los devolverán á la Administración de que procedan para los efectos oportunos.

Cuando desde luego resulten conformes, se harán los asientos en libros, se estampará y suscribirá la nota de *intervenido* y se devolverá á la Administración de origen.

Art. 32. El procedimiento determinado en los artículos que preceden respecto á los trámites que han de seguirse en la declaración, liquidación é intervención de los derechos de la Hacienda por contribuciones é impuestos, debe observarse con los pedidos de los estanqueros después de liquidados con las órdenes y guías de las remesas, con los contratos de arrendamiento de fincas, con las cuentas de los Administradores subalternos de Bienes nacionales, con las de las Administraciones Depositarias de partido y subalternas de Rentas Estancadas, con las órdenes de adjudicación de fincas vendidas y expediente de las inventariadas, con las cuentas que rinden los funcionarios de otros Ministerios encargados de la recaudación de valores presupuestos, y en general con todo docu-

mento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Tesorería.

Art. 33. Corresponde á las Administraciones expedir todo mandamiento de cargo para la Tesorería por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargado en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 31 y 32, en cuyas cuentas harán también los abonos procedentes, después de intervenida la entrada en Caja del importe de los talones de cargo expedidos.

Art. 34. Para formalizar el ingreso en Caja del valor á que asciendan los pedidos de los estanqueros, se extenderá un sólo talón de cargo, detallando á su dorso, por medio de columnas, el valor de los efectos de cada clase. En los mismos pedidos, previo examen de la Intervención, suscribirá el Tesorero el recibo de su importe, y los pasará nuevamente á la Intervención para que practique el oportuno abono en la cuenta del almacén. Hecho el asiento, estampará la misma en el pedido la nota de «abonado al almacén y pase al mismo para que haga la entrega,» la cual tendrá lugar, conservándose en él los pedidos con el recibo de los interesados. Estos documentos, que requisitados en la forma indicada representen, á la vez que la carta de pago de la Tesorería por el valor de los efectos vendidos, el libramiento satisfecho por el almacén, servirán de justificantes á las cuentas que el Guardaalmacen rinda á la Administración.

Art. 35. Para formalizar el ingreso de los valores recaudados por contribuciones directas puede expedirse un sólo talón de cargo con el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes participes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso, por medio de columnas, la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número de intervención del mismo talón de cargo en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste al dorso de aquel documento.

Art. 36. Para el reconocimiento é intervención de las obligaciones de la Hacienda por los servicios que se hallan á cargo de las Administraciones, como son los premios de recaudación, de expendición, de investigación, los gastos de portes, las obligaciones del fondo especial de participes, etc., etc., se procederá en la forma determinada respecto á los derechos de la Hacienda en los artículos 28 á 31, es decir, que los documentos en que se funde la declaración de las obligaciones deben pasarse, después de liquidado el importe de éstas por las respectivas Administraciones,

la Intervención, para que, previo su informe y aprobación del Delegado, haga los oportunos cargos en las cuentas de los artículos del presupuesto y redacte los mandamientos de pago para la Tesorería.

Art. 37. Si ocurriera el caso de que la Intervención, al revisar las liquidaciones de derechos u obligaciones de la Hacienda practicadas por la Administración, observase algún error que altere el importe de la suma á recaudar ó á satisfacer, exigirá su inmediata rectificación.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Núm. 93.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Por el presenta hago saber: Que el quince de Febrero próximo a las once de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta, en la Sala-audiencia de este Juzgado de una mesa de nogal, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos: doce sillas de anea en doce pesetas, seis corambres en veintiuna pesetas; ocho sábanas en veinticuatro pesetas; un baul en dos pesetas; una arca de nogal en dos pesetas y cincuenta céntimos; un caldero de cobre en tres pesetas; dos sartenes en una peseta; media docena de platos en una peseta; y un prado en jurisdicción de Santurdejo donde llaman los pozos, de cuatro celemines con varios árboles frutales y chopos tasado en ciento sesenta pesetas. Cuyos bienes de la propiedad de Dámazo Segura vecino de Ezcaray se venden para hacer pago á Don Dionisio Mingo vecino de Pradoluengo de quinientas y tantas pesetas de principal y réditos de un ocho por ciento anual. Se ha suplido la carencia de título de dicha finca por medio de información posesoria que aun no ha sido incoada pero que lo será antes que la escritura devenga; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar previamente el licitador el diez por ciento del valor de los bienes.

Santo Domingo de la Calzada y Diciembre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y cinco.

Mariano Herrero Martínez.-- Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 89

Don Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Alejandro Martínez Sáenz, D. Leandro del Pueyo y Rodríguez y D. Fermín Miguel y Martínez vecinos de Ajamil, se ha deducido demanda ante este Juzgado en solicitud de que se les incluya en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintisiete de la ley Electoral vigente expido el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. Miguel Bobadilla.--Por su mandado, Vicente S, Ibañez.

Núm. 98.

Don Quirico Barrio Saez, Juez de primera instancia de este partido de Cervera del Rio Alhama.

Hago saber: Que por Don Juan Ruiz Calvo vecino de la villa de Grávalos se ha solicitado la inclusión en el censo electoral de Manuel Ruiz Galan, José María Ruiz Galan y Damian Rodrigo Jimenez de la misma vecindad en concepto de contribuyentes por territorial el Don Manuel y por industrial el Don José María y el Don Damian, en el distrito electoral de Arnedo Sección de Cervera del Rio Alhama.

Y con el objeto de que constante á los electores que quieran oponerse se hace saber que en el término de veinte dias se admitirán las reclamaciones á los efectos prevenidos en la ley electoral.

Dado en Cervera del Rio Alhama á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. Quirico Barrio.--Por mandado de S.S.º. Francisco Javier Orío.

Anuncios oficiales.

Para que pueda esta Junta pericial y la de amillaramientos dar cumplimiento á cuanto se dispone en los dos Reglamentos de 30 de Setiembre último y á fin de formar los apéndices de rectificación al amillaramiento que previenen los artículos 58 y 59 del de la contribución territorial para el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 1887, se hace preciso que todos los contribuyentes asi vecinos como hacendados forasteros de este Distrito municipal que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten sus correspondientes relaciones de alta ó baja debidamente justificadas y con los requisitos prevenidos por la Ley, en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de doce dias á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado que sea este plazo no serán admitidas aquellas por justas que aparezcan, procediéndose á girar el repartimiento por los documentos obrantes en esta oficina municipal. Lo que se hace público por medio del presente, para que de lo contrario no aleguen ignorancia alguna los interesados.

Zarraton 12 Enero de 1886. --El Alcalde, Lino Arbina.

Anuncios particulares

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermsilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos

San Blás, núm. 5, principal

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de

Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.--Precios reducidos.

FERRETERIA Y CEDACERIA

de

FRANCISCO JULIAC,

CALLE COMPAÑIA, 10,

Logroño.

Gran surtido en ferretería de todas clases, pesas, medidas, romanas y básculas del sistema métrico decimal.

A precios muy arreglados.

5-30

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Enero de 1886.

Temperatura máxima al Sol	30'8
Idem id. á la sombra	14'6
Temperatura mínima al aire	2,4
Idem id. al reflector	1'2
ALTURA BARO	
METRICA. á las 9 de la mañana	713'3
á las 3 de la tarde	714'4
VIENTO	
á las 9 de la mañana	Ncalma.
á las 3 de la tarde	S. Brisa.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Nuboso.
á las 3 de la tarde	Id.
Agua evaporada.	0'4
Ozono.	
Lluvia.	

Imp de Francisco M. Zaporta.